



Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 7 de Junio de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 561, expido el certificado a que alude la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 230

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 230.—Panamá, 7 de Junio de 1920.

En memorial fechado el 10 de Agosto de 1919, solicitado el señor Victoriano Endara A. al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de una sociedad denominada C. G. Conn Limited, de la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en las palabras distintivas PAN AMERICAN, escrita la primera sobre la segunda, y la usa la compañía suena para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de instrumentos musicales y sus accesorios. Se aplica a los instrumentos grand piano a agua fuerte y estereofonía, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Se pagaron los derechos de registro y los de la publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL: se ha comprobado que dicha marca está debidamente registrada en los Estados Unidos de Norte América. Se adjuntaron a la solicitud cuatro marbetes y se depositó el respectivo cliché.

Por tanto, habiéndose presentado también el poder que acredita al señor Endara A. para cuestionar este asunto, y en vista de que han transcurrido los noventa días que señala la ley desde el 10 de Noviembre de 1919, fecha en que por primera vez se publicó la solicitud en la GACETA OFICIAL número 3213, sin que se haya presentado oposición al registro de la marca en referenda.

SE RESUELVE:

Regístrase a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá la compañía llamada C. G. Conn Limited, don leñada en Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 7 de Junio de 1920.

En esta, y bajo el número 562, se expide el certificado de registro a que se refiere la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 231

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 231.—Panamá, 7 de Junio de 1920.

En memorial fechado el 10 de Septiembre de 1919, el señor Victoriano Endara A. solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una nueva fábrica de propiedad de la sociedad The Conn Company, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América. Dicha marca la usa la compañía mencionada para amparar en el comercio gomas de masar y confituras de su fabricación y consiste en las palabras distintivas ADAMS CHICLETS.

La marca se aplica en la mercancía misma y en los recipientes y empaques que la contienen, de la manera que se estime conveniente, pero los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Se pagaron los derechos de registro y de publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL: se presentó el comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos del señor Endara A. acompañado su memorial al poder que lo acredita para actuar en este asunto; y se hizo depósito y se depositó cuatro marbetes y un cliché de la marca.

Por tanto, habiéndose llenado los requisitos legales y no habiéndose presentado oposición alguna al registro de la marca desde el 5 de Noviembre en que se publicó la primera publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL número 3214.

SE RESUELVE:

Regístrase, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá la sociedad The Conn Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 7 de Junio de 1920.

En la fecha, y bajo el número 563, se expide el certificado a que se refiere la anterior Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 232

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 232.—Panamá, 8 de Junio de 1920.

En memoria fechada el 10 de Abril del corriente, solicitado el señor Alberto Mendoza al Poder Ejecutivo, el registro de una marca de fábrica de propiedad de la sociedad The Manhattan Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, consistente en el poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, la renovación del registro de la marca de fábrica MANHATTAN de propiedad de dicha Compañía.

Examinado el expediente respectivo se encuentra que el día 4 de Abril de 1920 por medio de la Resolución número 197 y del Certificado número 312 de iguales fechas, y en virtud de petición hecha por el señor Julio Arias,

apoderado legal entonces de dicha Compañía, se registró en esta República la marca de fábrica cuyo distintivo es la palabra MANHATTAN para amparar y distinguir en el comercio camisas de uso ordinario y camisas para uso en vestido de etiqueta, que es la misma a que se refiere la solicitud de renovación.

Por tanto, habiéndose llenado los requisitos legales,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años, a partir del día 4 de Abril del año actual, el registro de la marca de fábrica en referencia, a favor de The Manhattan Selt Company, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 8 de Junio de 1920.

Queda hecha la anotación respectiva en el expediente número 173 y en el Libro de Registro número 2, correspondiente al año de 1920.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 563

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Junio de 1920.—Caduca: 7 de Junio de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 185 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la sociedad C. G. Conn Limited de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio instrumentos musicales, especialmente cornetas, de su fabricación, que se elaboran o fabrican en Elkhart, Indiana, EE. UU. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de Registro fué presentada el día 20 de Agosto de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3213 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 1º de Noviembre de 1919.

Panamá, siete de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 564

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Junio de 1920.—Caduca: 7 de Junio de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 232 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la C. G. Conn Limited, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio instrumentos musicales y sus

accesorios que se elaboran o fabrican en Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Agosto de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3213 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de Noviembre de 1919.

Panamá, siete de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 565

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Junio de 1920.—Caduca: 7 de Junio de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 230 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de C. G. Conn Limited, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio instrumentos musicales y sus accesorios, que se elaboran o fabrican en Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Agosto de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3213 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 1º de Noviembre de 1919.

Panamá, siete de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 566

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Junio de 1920.—Caduca: 7 de Junio de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 231 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de New York, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio gomas de masar y confituras, que se elaboran o fabrican en New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Septiembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3214 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 5 de Noviembre de 1919.

Panamá, siete de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 22 de Julio de 1920.

Escritura número 64 de 6 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la escritura de fundación de la sociedad «Medina y Paredes».

Escritura número 120 de 22 de Junio último, por la cual José Manuel Sosa vende a Albertrina Datury la mitad que le corresponde de una casa situada en Chitré.

Escritura número 139 de 11 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a José de los Santos Araúz, un lote de terreno situado en el Distrito de Añajás.

Escritura número 169 de 16 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Oscar Delgado J. un solar situado en esa ciudad.

Escritura número 170 de 16 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Isaac Delgado J. un solar ubicado en esa ciudad, en el cual el comprador ha construido una casa.

Escritura número 189 de 30 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Nicolás Sval vende a la «Compañía de Enrique Halphen» la finca de su propiedad distinguida con el número 581.

Copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia en el juicio de Interdicción judicial segundo por Josefa Villamar y Orna contra su hija Elyvia Justina Daquie, el 2 de Diciembre de 1919.

Copia del Título de Mina número 132, dictado por el Poder Ejecutivo a favor de L. G. Smith P. y Albert Davis, las cuales se encuentran situadas en el Distrito de Oca, en la Provincia de Herrera.

Escritura número 995 de 19 de Julio en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos W. Miller constituye hipoteca a favor de la «International Banking Corporation» por la suma de B. 21,000.00, sobre dos fincas de su propiedad.

Escritura número 984 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual adjudica en plena propiedad y a título gratuito, la Nación a Delfia Navarro. El terreno está situado en el Distrito de Arraiján. (S.N.)

Escritura número 952 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gerardo García vende un hotel situado en esta ciudad a Carlos Piers.

Escritura número 1210 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias de una inspección ocular practicada por el Jefe Primero de este Circuito para establecer los verdaderos linderos y medidas de una finca de propiedad del «Banco Nacional», ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1098 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias practicadas para avaluar varios navíos de propiedad de Sander Dobbey.

Escritura otorgada al número de los corrientes, ante Ruth Costello, Notario de los Comandos de Kings y Nueva York por la cual la «Panama Steamship Oil Company», por medio de su Vice-Presidente, leonard los poderes otorgados a Clarence R. Hiler y Herbert G. Wilson, y confiere uno a favor de Sidney Smith.

Panamá, 23 de Julio de 1920.

El Registrador,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina del Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 23 de Julio de 1920.

Escritura número 309 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a María Mercedes de Simón un globo de terreno en Escobal.

Escritura número 997 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan de la Cruz Cedeno constituye hipoteca a favor de Trinidad Arias, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 200.00.

Escritura número 205 de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Jacome cancela una obligación hipotecaria que a su favor constituyó José Natalio Mendoza.

Escritura número 205 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Natalio Mendoza vende una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad, a favor de «The Central American Plumbing and Supply Company».

Escritura número 1011 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genarino Guardia vinda de la Guardia, declara el valor de «La Carrasquilla» después de deducidos varios lotes vendidos.

Escritura de primero de los corrientes, extendida ante Antonio R. García, Notario del Condado de Nueva York, por la cual Julio Enrique Román confiere poder general a Gregorio Miró.

Escritura número 118 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Doroteo Coronado vende a Nicanor Bernal los derechos de posesión que tiene sobre la finca denominada «El Pastoreo», ubicada en el Distrito de San Carlos.

Escritura número 1014 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la «International Banking Corporation» cancela la hipoteca que a su favor constituyó Rivo Jiménez.

Escritura número 300 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Geo. M. Plankenhorn vende a C. R. Waking un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, Colón.

Oficio número 909, de 23 de los corrientes, dictado por el Jefe Quinto del Circuito, por el cual ese funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria presentada a favor de la Nación por George Lewis para garantizar la exoneración de J. L. Flowers.

Escritura número 1001 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se aprueban las cuentas de liquidación de la sociedad de comercio «Mallero e Hijos», Sucesores de S. y J. L. Mallero, de esta plaza.

Escritura número 1007 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan el juicio de sucesión de Teodolinda Briceño de Boyd.

Escritura número 314 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual L. Telesiano cancela la hipoteca constituida a su favor por William Ting Lumy y Henry Yeye Pui y éstos venden la misma propiedad a Alfonso Wallace.

Copia del Telegrama de 6 de los corrientes, dictado por el Jefe del Circuito de Colón, por el cual transcribe el auto de embargo decretado contra una casa de Elise Torres de Malacá, ubicada en Aguadulce.

Escritura número 931 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Joaquina Vásquez de Lasso vende a Virginia de Verdía una finca su terreno ubicada en esta ciudad.

Escritura número 89 de 25 de Septiembre de 1917, de la Notaría de Veraguas, por la cual Mercedes Domínguez, en representación de J. J. García, vende a María Jesús Ortega vinda de García una finca situada ubicada en Santiago.

Escritura número 51 de 23 de Junio último, de la Notaría de Veraguas, por la cual se adiciona la escritura anterior.

Panamá, Julio 23 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería, del 4º emitidos conforme a la Ley 39 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 4 columns: number, amount, amount, amount. Lists winning bond numbers and their respective values.

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 19 de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al séptimo semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 7, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1920. El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.000

El cuarto sorteo de Bonos de Tesorería de 4º emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 21 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 4 columns: number, amount, amount, amount. Lists winning bond numbers and their respective values.

Table with 4 columns: number, amount, amount, amount. Lists winning bond numbers and their respective values.

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 19 de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 4º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses N° 4 para recibir su pago.

Panamá, Junio 24 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, L. Clare Palmer, ciudadano inglés y vecino de esta ciudad, ocurro al Poder Ejecutivo por el digno órgano de usted, y con todo respeto expongo:

Deseo obtener la concesión de una zona minera en los términos que permite el Título XV del Código de Minas.

La zona que deseo obtener está ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y la debe constituir la extensión de terreno bastante para contener mil hectáreas.

Extensión que describo así:

Partiendo de un punto en el río Maguquito, mil metros hacia el Sudoeste de la desembocadura del río Maguquito en el río Magu, se tira una recta de mil metros hacia el Sudoeste de este punto se tira otra recta de cinco mil metros hacia el Noroeste de este punto se tira otra recta de cinco mil metros hacia el Noroeste y de aquí se tira otra recta más de mil metros hacia el Sudoeste, con la cual se llega al punto de partida.

La expresada zona es una región desierta de tierras baldías y vacías, y se solicita por todos sus lados con tierras cercadas.

Deseo que la concesión se me otorgue por un período de cuatro años.

Panamá, Junio 10 de 1920.

L. Clare Palmer.

3 vs. 2.

AVISO

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Ellis L. Dewitt, ciudadano americano y vecino de esta ciudad, ocuro al Poder Ejecutivo por el digno Órgano de usted, y con todo respeto expongo:

Deseo tener la concesión de una zona minera en los términos que permite el Título XV del Código de Minas.

La zona que deseo obtener está ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y la debe constituir la extensión de terreno bastante para contener mil hectáreas.

Extensión que describo así:

Partiendo de un punto en el río Magueto, mil metros al Sudeste de la desembocadura del río Magueto en el río Maguá, se tira una recta de mil metros hacia el Suroeste de este punto se tira otra recta de cinco mil metros hacia el Sudeste de este punto se tira otra recta de dos mil metros hacia el Noroeste; de aquí se tira otra recta de cinco mil metros hacia el Noroeste, y de aquí se tira otra recta más de mil metros con la cual se llega al punto de partida.

La expresada zona está ubicada en una región desierta, en tierras incultas, y limitada por todos sus lados con tierras incultas.

Deseo que la concesión se me otorgue por un período de cuatro años.

Panamá, Junio 17 de 1920.

Ellis L. Dewitt.

3 vs. 3.

EDICTO

El señor Jefe Superior de la República,

Emplaza a Lee Lam, mayor de edad, natural de China, vecino del Corredimiento de Nueva Gorgona (Distrito de Cumaná) casado, comerciante, para que comparezca a este Despacho en el término de diez días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, se le declare en rebeldía, se omita su comparecencia y se proceda en su contra, y a fin de no ser agredido sin su intervención.

Este edicto tiene por base el auto de embargo emitido el día diez y nueve de Mayo próximo pasado, contra el citado Lee Lam, por el delito de estupro y el auto con el que se ordena este embargo, no de acuerdo con lo dispuesto en el Código procesal, sino por errores materiales con respecto.

Recuérdase a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los particulares en general, con las excepciones de la ley, el deber en que están de denunciar el lugar donde se encuentre el sindicado, si tuviera incurrir en las responsabilidades legales.

Dado en la ciudad de Panamá, en el Despacho del Jefe Superior de la República, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

El juez,

L. Sosa,

Abogado Obrero,

Secretario.

3 vs. 2.

EDICTO

El infrascrito Alcalde del

pal de

Alabán

del

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

lejo sin señal a sangre de ninguna especie y marcada a fuego sobre la paleta del lado de montar con estos ferretes (DA Z) uno arriba y el otro abajo.

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el ciudadano Francisco Belló, como bien mostramos por no saberse quien sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él, lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, enviando copia a la GACETA OFICIAL de Panamá para su publicidad. Este edicto permanecerá fijado por espacio de treinta días.

El Alcalde,

PEDRO BONILLAS.

El Secretario,

F. Rodríguez J.

30 vs.—24

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga a particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. Artículo 2º, Ley 37 de 1919.

Las copias que se expiden en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un bolívar 30 cts. por cada una página y cincuenta centavos de bolívar (25 cts.) por las restantes, y en materia criminal, a la mitad de los derechos arriba indicados. Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.

Las solicitudes fuera de la capital, en los urgentes se harán por telegrama, certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentran en este Despacho pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m., y de 2 p. m. a 5 p. m.

Secundariamente se publica el cuadro mensual de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ, Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito,

MAOR SARRI

Que en poder del señor Arcenio Cornejo, residente en San Juan, se encuentra

deposado un caballo de color colorado claro, de tamaño pequeño, como de seis años de edad, tiene solo como distintivo natural un lunar blanco en la frente, no tiene señal de sangre ninguna, marcado a fuego en la cabeza y pata izquierda con unas marcas y con la letra "A" en la pata derecha. Este animal ha sido denunciado como bien mostrado en un terreno en la zona que queda en el que se describe con detalle al animal referido, en tiempo oportuno lo hará valer se enviara por medio del presente aviso a las autoridades, pues dentro del término de treinta (30) días contados desde la publicación de este edicto, no se presentara reclamación, será vendido en pública subasta de acuerdo con lo establecido por el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Francisco, 12 de Julio de 1920.

El Alcalde,

ISAAC GONZÁLEZ.

El Secretario,

Martin A. Cornejo

3 vs.—4

AVISO

El señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, en virtud de la autorización de la Junta de Terreros para los efectos del artículo 1º del Código Fiscal del párrafo,

MAOR SARRI

Que ante este Despacho han hecho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Terreros Solistas e Industriales.

F. N. D.

Yo, José E. Barrios, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, natural de esta ciudad, Argentino, con domicilio en la casa número 204 de la Calle del Madero de esta ciudad, en nombre y representación del señor José del Carmen Rivas, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Manantlán, territorio de esta Provincia, casado, jefe de familia, quien no es propietario de tierras bajo ningún título, todo a fin, arrendamiento, el título gratuito de forma propia, de un globo de terreno de los comunes e indultados de don Juan de los Ríos, ubicado en el Distrito de Manantlán y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con la finca Guansa; línea recta a la quebrada de La Guansa; Sur, la boca del río «Cópé»; Este, terreno del «Cópé»; y Oeste, el río «San Pedro». Mi poderdante es ocupante de una porción de ese terreno con casas habitaciones, árboles frutales y labranzas desde hace más de seis años.

Para corroborar mis asertos pido a U. S. si sirve hacer comparecer a su despacho a los señores Manuel Vanegas (a) Neuzar, José Tabón y Félix Pineda, mayores de edad, ocupadores de este terreno, y vecinos de este Distrito, para que presen las formalidades de estilo contenidas al tenor del siguiente interrogatorio:

1º Sobre constitución y generales.

2º Si posee el globo de terreno denunciado en la finca que precede con los señores Linderos Norte, con la finca Guansa; Sur, la boca del río «Cópé»; el río terreno del «Cópé»; y por el Oeste, el río «San Pedro».

3º Si el señor José del Carmen Rivas es ocupante de una porción del mencionado terreno con casas, habitaciones, si no de árboles frutales desde hace más de seis años y si dichos terrenos, si constituyen parcelas y está cruzado por una pequeña quebrada.

4º Si sabe que dentro existen minas, y si las hubiera de construcción o de mina, si tendría autorización, título de mina o de mina.

5º Si también le consta que José del Carmen Rivas es ciudadano panameño, vecino de esta ciudad, agricultor, y que en la actualidad no tiene terrenos indultados en el territorio de la república.

Al comparecer al público en papel de edicto, en virtud de la autorización que concede el artículo 2º de la Ley 37 de 1919.

San Francisco, Abril 30 de 1920.

Señor Gobernador,

José E. Barrios.

San Francisco, Julio 7 de 1920.

El Gobernador de la Provincia,

R. L. CAPELLÁN.

Por el Secretario de Terreros,

Dionisio Rivas,

Abogado Obrero.

AVISO DE RIFA.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se ha vendido al público que las máquinas y aparatos que se usaban en el Despacho para imprimir el pago, los serán recibidos en las oficinas de la mañana de mañana de la entrega de las mismas. Se ha vendido a las 10 de la tarde del día siguiente, y se otorgarán con las obligaciones de los mismos a estar en corrección.

El secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Escr. N.º 607